

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se declaran de utilidad pública, interés social y de observancia general las disposiciones de este Reglamento, el cual establece las limitaciones y restricciones para la vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en la vía pública del Municipio de Axtla de Terrazas San Luis Potosí y áreas o zonas privadas con acceso al público; la vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Ordenamiento; la suspensión de movimiento y estacionamiento de vehículos; la expedición, suspensión o cancelación de licencias o permisos para conducir vehículos; las medidas de auxilio, emergencia e indagatorias que en relación con el tránsito de peatones o vehículos, sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público; el retiro de la vía pública o de áreas, zonas privadas con acceso al público de vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de peatones, vehículos y en su caso, la remisión de vehículos a los lotes autorizados; la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento y sus disposiciones son de cumplimiento general, son reglamentarias de los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 3º, 8º, 9º, 13 y demás relativos de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; del artículo 31 inciso B) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 10, 11 y 12 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y demás Leyes aplicables vigentes en el Estado, con el fin de establecer las normas que regulen el tránsito peatonal, vehicular y semovientes dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P.

Artículo 2º. El Reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I. Disposiciones generales en materia de tránsito;
- II. La vía pública;
- III. Los dispositivos para el control y verificación de la Vialidad y Tránsito;
- IV. Los derechos y obligaciones de los peatones, conductores, ciclistas, escolares, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. Los vehículos;
- VI. La vialidad y el tránsito;
- VII. El transporte;
- VIII. Las normas aplicables relativas al consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas en la materia;
- IX. Los servicios municipales en materia de tránsito;
- X. El procedimiento en caso de infracciones;
- XI. Los hechos de tránsito y de la responsabilidad resultante;
- XII. Las sanciones y beneficios;
- XIII. El estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- XIV. Los perímetros de seguridad; y
- XV. Los recursos.

Artículo 4º. Son autoridades de tránsito en el Municipio de Axtla de Terrazas San Luis Potosí:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Subdirector de Tránsito Municipal
- VI. El Juez Calificador, y

VII. El personal Operativo de la Subdirección de Tránsito Municipal.

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Tránsito del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito municipal, dentro de su jurisdicción territorial:

I. Establecer las medidas preventivas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas;

II. Coadyuvar, cuando así se lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;

III. Auxiliar al Ministerio Público, así como a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;

IV. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público de tránsito;

Ejercer el mando directo de la Agente de Tránsito, coordinando sus actuaciones de manera que desarrollen sus funciones con la mayor eficacia y eficiencia;

VI. Elaborar, por conducto de los Agentes de Tránsito, las boletas de infracción y sanción a conductores y vehículos por las violaciones cometidas al presente reglamento;

VII. Sancionar a los sujetos infractores de este Reglamento, de los reglamentos municipales y de los bandos de policía y gobierno, por conducto de los Agentes de Tránsito municipales, o de los elementos operativos competentes que se establezcan en los reglamentos municipales;

VIII. Imponer correctivos disciplinarios a los elementos que integren la Agente de Tránsito a sus órdenes, en caso de incurrir en actos que atenten contra este reglamento y relajamiento de disciplina.

IX. Establecer e implementar operativos que aseguran el orden, así como la observancia general del presente reglamento.

X. Remover vehículos que se encuentren obstruyendo las vías públicas, al violar el presente Reglamento, o afectado a terceros, a través de grúas o vehículos acondicionados para ello.

XI. Las que esta Ley y las demás disposiciones legales señalen.

Las anteriores atribuciones corresponden además al Subdirector de Tránsito, dentro de su ámbito territorial.

Artículo 9. Los policías de Tránsito Municipal, en las áreas de su jurisdicción y conforme a su competencia, tendrán como función regular el tránsito de vehículos y peatones, ejecutar más medidas preventivas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas; cumplir y hacer cumplir este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y, en su caso, las normas que de ella emanen; para lo cual están facultados para sancionar a los sujetos que infrinjan las disposiciones contenidas en los citados cuerpos normativos.